ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/19

9 de noviembre de 2020

(20-7956)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 5 noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

Pregunta

En 2020, la Argentina presentó tres (3) notificaciones al Comité, y un corrigendum, con las siguientes signaturas:

G/LIC/N/2/ARG/28/Add.5, distribuido con fecha de 5 de marzo de 2020;
G/LIC/N/2/ARG/28/Add.6, distribuido con fecha de 14 de abril de 2020;
G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7, distribuido con fecha de 29 de julio de 2020, y
G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7/Corr.1, distribuido con fecha de 18 de agosto de 2020.

Se trata de actualizaciones de la Resolución 523/2017, por la que se mejora la eficiencia y la transparencia del sistema de licencias de importación de la Argentina, notificada en el documento G/LIC/N/2/ARG/28 en septiembre de 2017.

Durante 2020, los importadores nos han informado de procesos y requisitos de aprobación no transparentes, así como de demoras en los plazos de tramitación en el marco del sistema de licencias de importación.

En aras de un intercambio abierto en el marco de este Comité, solicitamos a la Argentina aclaraciones adicionales acerca de los cambios introducidos en el sistema de licencias de importación en 2020. Instamos a la Argentina a que aplique su sistema de manera transparente, justa y equitativa, y a que evite las prácticas que puedan tener efectos de restricción o distorsión del comercio evitables que puedan desalentar la inversión u otras actividades económicas importantes para los objetivos de la Argentina a largo plazo.

1. ¿Sigue siendo la Resolución 532/2017 la principal medida que rige la concesión de licencias de importación automáticas y no automáticas en la Argentina? ¿Qué otras medidas son pertinentes para comprender el sistema de licencias de importación?

Respuesta

Efectivamente, la concesión de licencias automáticas y no automáticas de importación se rigen por la Resolución N° 523/2017 de la ex Secretaría de Comercio y sus normas modificatorias y complementarias, siendo estas las siguientes:

- Resoluciones de la ex Secretaría de Comercio N° 898/2017, N° 5-E/2018, N° 170/2018, N° 507/2018 y N° 526/2018.
- Resoluciones de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa N° 1/2020, N° 13/2020 y N° 133/2020.
- Disposiciones de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial N° 3/2020, N° 5/2020, N° 9/2020, N° 10/2020 y N° 29/2020 (esta última Disposición, publicada en el Boletín

Oficial de la República Argentina el día 21 de octubre de 2020, se encuentra actualmente en proceso de notificación a la OMC).

2. Las notificaciones presentadas este año indican que se han introducido cambios en la lista de los productos que están sujetos al sistema de licencias de importación no automáticas. ¿Qué productos están sujetos actualmente a licencias de importación no automáticas? ¿En qué se diferencia la lista de productos actual de la que estaba vigente en 2019?

Respuesta

En efecto, durante el año 2020 se han introducido ciertos cambios en lo que respecta al universo de productos sujetos a licencias no automáticas de importación, los cuales incluyen tanto la incorporación de algunos productos como también la exclusión de otros. En este sentido, en el mes de diciembre de 2019, el universo de posiciones arancelarias sujetas a licencias no automáticas era de 1.381, mientras que actualmente ese número es de 1.440, es decir una diferencia de 59 posiciones arancelarias adicionales, representando menos del 15% del universo de bienes.

Como se indicó en el párrafo anterior, las normativas notificadas se refieren a cambios en el universo alcanzado por las licencias no automáticas tanto en lo que se refiere a incorporación de productos como también a exclusiones. Por ejemplo, en virtud de la situación generada por el COVID-19, la Disposición N° 5/2020 ha suspendido la aplicación de licencias no automáticas de importación para ciertos productos médicos como el alcohol en gel, prendas para uso médico, mascarillas, entre otros, resultando en la exclusión de 16 posiciones arancelarias. La Disposición N° 9/2020 excluye del universo de licencias no automáticas a un total de 21 posiciones arancelarias, y la Disposición N° 29/2020, excluyó a un total de 116 posiciones arancelarias.

Por otro lado, se aclara que una de las notificaciones indicadas por la delegación de Estados Unidos, el corrigendum 1 de la notificación G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7 se refiere a un error en la fecha de publicación oficial de la normativa notificada y no a cambios en el universo de productos abarcados por el régimen de licencias.

Se adjunta en archivo excel separado al presente cuestionario un listado de las posiciones arancelarias sujetas actualmente al universo de licencias no automáticas de importación. Cabe destacar que este listado puede ser consultado permanentemente en los anexos II al XIV de la Resolución N° 523/2020, en su versión actualizada, a través del siguiente link:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276625/texact.htm

3. Las últimas notificaciones indican la posibilidad de solicitar información sumamente extensa, con poca anticipación, a los solicitantes de licencias de importación no automáticas. Por ejemplo, en la página 2 del documento G/LIC/N/2/ARG/28/Add.5, se declara lo siguiente:

   Para las mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al importador, en cualquier instancia del trámite, información y/o documentación adicional enumerada de modo enunciativo en el Anexo XV que integra la Resolución, como así también, solicitar la intervención de los organismos técnicos competentes o tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

   a) ¿Ha rechazado la Argentina alguna solicitud en 2020 por no haberse facilitado dicha información adicional, cuando el solicitante había proporcionado toda la información necesaria de acuerdo con las instrucciones de solicitud publicadas?

Respuesta

La información adicional que puede eventualmente solicitarse forma parte del conjunto de la "información necesaria" requerida para el trámite de una licencia no automática de importación: Cabe aclarar que esta solicitud de información no forma parte de un nuevo requisito establecido mediante las normativas notificadas por la Argentina en 2020 y que son objeto de este cuestionario, sino que un requerimiento vigente desde el año 2017 en virtud de lo dispuesto del artículo 5 de la Resolución N° 523/2017. Asimismo, la información que puede solicitarse de forma adicional está descripta en el Anexo XV de la mencionada Resolución.

Por otra parte, respecto del tiempo de anticipación con el que se requiere la información, el gobierno argentino considera que el plazo de 10 (diez) días hábiles para su presentación, sumados a los 5 (cinco) días hábiles adicionales en caso de presentación de información parcial o incompleta, resulta adecuado para responder a tal requerimiento, teniendo en cuenta además que el mismo se provee a través de una plataforma digital. En este sentido, los motivos para la no aprobación de una licencia son los que devienen del incumplimiento, por parte del peticionante, de los requisitos dispuestos en la normativa de referencia.

Asimismo, cabe señalar que no existe en el marco del sistema de licencias de importación el concepto de "rechazo" ya que el solicitante tiene, en todo momento del proceso, la oportunidad de presentar, rectificar o readecuar la información solicitada en virtud de la Resolución N°523/2017 por parte de la autoridad de aplicación. Vencido los plazos establecidos en dicha normativa, el solicitante deberá solicitar nuevamente la licencia, pudiéndolo hacer la cantidad de veces que lo considere, sin límites.

En la respuesta a la pregunta N° 6.c) se detalla la cantidad de solicitudes de licencias que no han sido aprobadas desde el año 2018 en adelante, incluyendo la cantidad en lo que va del año 2020.

b) ¿Cómo vela la Argentina por que esas solicitudes de información no provoquen efectos de restricción y/o distorsión del comercio?

Respuesta

Para la Argentina no existen razones para considerar que el pedido de información establecido en el marco del sistema de licencias de importación pueda provocar efectos de distorsión en el comercio, por la razón de que ese no es su objetivo, el cual está en plena consonancia con el artículo 3 del Acuerdo de Licencias de Importación, y está claramente establecido en los considerandos de la Resolución N° 523/2017, velando además por la sencillez y transparencia del sistema. En adición, y tal como se indicó en la respuesta a la pregunta anterior, se considera que la información solicitada y los tiempos estipulados en el marco del sistema son lo suficientemente razonables como para que el operador pueda proveerla en tiempo y forma

c) ¿En qué se basa la Autoridad de Aplicación para formular esas solicitudes de información? ¿Qué relación guardan esas solicitudes con la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias?

Respuesta

Tal como se mencionó anteriormente, la posibilidad de solicitar información adicional por parte de la autoridad de aplicación está prevista desde el año 2017 en virtud de la Resolución N° 523 de ese año, y resulta pertinente a los fines de contar con información complementaria que permita un mejor seguimiento de las operatorias de importación y un control más eficiente del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la normativa de referencia.

d) ¿Cómo informa la Argentina a los solicitantes de esas solicitudes de información?

Respuesta

La información se consigna a través de la plataforma virtual SIMI (Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones - https://www.afip.gob.ar/simi/).

e) Si el solicitante no dispone de la información solicitada, ¿cómo se ve afectada su solicitud?

Respuesta

En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 523/2017, el solicitante dispone de 10 (diez) días hábiles para proporcionar la información requerida por la autoridad de aplicación. Vencido ese plazo el trámite es automáticamente dado de baja. En el caso de que la información proporcionada por el solicitante fuera parcial o no cumpliera los requerimientos de la autoridad de aplicación, se le otorga un plazo adicional de 5 (cinco) días hábiles a los fines de readecuar, rectificar o completar la información solicitada. Vencido ese plazo sin respuesta por parte del solicitante, el trámite es dado de baja, pudiendo solicitar una nueva licencia.

f) ¿Qué procedimientos aplica la Argentina para proteger la información confidencial de los solicitantes?

Respuesta

La Ley Nº 27.275 (Ley de Acceso a la Información Pública) establece expresamente en su inciso c) del artículo 8º, la excepción a la obligatoriedad por parte del Estado a brindar información relativa a "Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado".

Asimismo, el Sistema Integrado de Monitoreo de Importaciones (SIMI) está diseñado de forma tal que sea únicamente cada solicitante quien que pueda acceder a sus declaraciones.

4. ¿En qué circunstancias se puede denegar una solicitud de licencia, aparte de por incumplimiento de los criterios ordinarios? ¿Cuál es el procedimiento de recurso de la denegación de una licencia no automática?

a) ¿Tienen los solicitantes derechos a recurrir la denegación de una licencia?
b) En caso afirmativo, ¿ante qué órganos y siguiendo qué procedimientos?

Respuestas a) y b)

Todo peticionante tiene derecho a una revisión administrativa en los términos de la normativa vigente en el marco de la Ley de procedimientos administrativos, N° 19.549 y sus normas complementarias y modificatorias (así como también a tramitar una nueva licencia), así como también ante la justicia ordinaria. Además, ambas instancias, administrativa y judicial, no son excluyentes para los operadores.

5. ¿Qué porcentaje de las importaciones en la Argentina está actualmente sujeto al sistema de concesión de licencias de importación automáticas y al de licencias no automáticas? ¿Cuáles eran esos porcentajes el 31 de diciembre de 2019? Sírvanse facilitar esa información por volumen y por valor.

Respuesta

Año 2020 (ene-sept)		
Tipo Licencia	**Valor (FOB)**	**Volumen (kg)**
Automática	71,7 %	87,3 %
No automática	28,3 %	12,7 %
Total	**100%**	**100%**

Año 2019		
Tipo Licencia	**Valor (FOB)**	**Volumen (kg)**
Automática	83,2 %	95,0 %
No automática	16,8 %	5,0 %
Total	**100%**	**100%**

6. Sírvanse proporcionar la información estadística correspondiente a las licencias tanto automáticas como no automáticas, respecto de lo siguiente:

   a) Número de solicitudes;
   b) Porcentaje de solicitudes aceptadas;
   c) Porcentaje de solicitudes rechazadas, y
   d) Plazo de tramitación (medio, mínimo y máximo) de las solicitudes.

   Sírvanse presentar esa información para 2018, para 2019 y para el período comprendido entre enero y septiembre de 2020.

Respuestas a), b), c) y d)

2020 (ene-sep)	**Cantidad de solicitudes**			**D)**		
	A)	**B)**	**C)**	**Mín.**	**Máx.**	**Prom.**
LA	355.026	99,9%	0%	<1 d.	2 d.	1 d.
LNA	199.303	84,1%	0,2%	1 d.	60 d.	6 d.

2019	**Cantidad de solicitudes**			**D)**		
	A)	**B)**	**C)**	**Mín.**	**Máx.**	**Prom.**
LA	459.882	100,0%	0%	< 1 d.	2 d.	1 d.
LNA	193.760	99,3%	0,6%	1 d.	60 d.	3 d.

2018	**Cantidad de solicitudes**			**D)**		
	A)	**B)**	**C)**	**Mín.**	**Máx.**	**Prom.**
LA	500.261	100,0%	0%	<1 d.	2 d.	1 d.
LNA	214.437	99,0%	0,9%	1 d.	60 d.	5 d.

7. ¿Está considerando la Argentina la posibilidad de introducir cambios adicionales en su sistema de licencias de importación? En caso afirmativo, ¿celebrará la Argentina consultas con las partes interesadas antes de aplicar esos cambios? ¿Qué cambios, de haberlos, se están considerando?

Respuesta

El sistema de licencias de importación de la República Argentina está en constante monitoreo por parte de las autoridades, siendo susceptible de cambios que se consideren estrictamente necesarios con el único objetivo de mejorar continuamente su eficiencia, así como también abarcar el universo de productos estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento y conformidad con las medidas subyacentes que resulten aplicables.

Asimismo, cabe señalar que de forma permanente las autoridades de aplicación del sistema tienen en cuenta las consideraciones y preocupaciones manifestadas por las partes interesadas, a los fines de propiciar la mejora, transparencia y eficiencia continua en la gestión del sistema.

_____